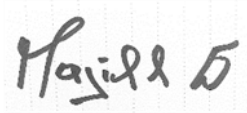


RADICADO: 2022-00176

INTER: 01041

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 03 de agosto de 2022. Paso a despacho del señor Juez, informando que el oficio remitido a través de correo electrónico al empleador del demandado, fue rechazado por el mismo bajo la causal, correo inexistente, igualmente se indica que el apoderado de la parte demandante solo aportó como dirección de notificación de dicho empleador, la dirección electrónica, razón por la cual no se ha perfeccionado la medida cautelar decretada, por lo que se hace necesario requerir a la parte interesada a fin de impulse el presente proceso. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

MANIZALES-CALDAS

Manizales, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en donde es demandante la señora MARY DAYANNA VILLAMARIN VILLAMARIN, y demandado el señor CARLOS JULIÁN CASTAÑEDA PABÓN, en donde se indica la imposibilidad de la efectivización de la medida cautelar decretada en el presente proceso, se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes.

Ahora una vez consumado lo anterior y dado que no hay solicitudes adicionales de decreto de medidas cautelares, y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar al demandado señor CARLOS JULIÁN CASTAÑEDA PABÓN** del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022,

so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54cc2af76e5289509bcabed6003b5ff06e1fc15c71eb7e95a39200784b72985**

Documento generado en 03/08/2022 03:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>